



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 0542

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE

AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante requerimiento SAS No. 2005EE1441 del 14 de enero de 2005, le informa al señor **CARLOS ALBERTO APONTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, en su condición de propietario de la industria forestal, "**COMERCIALIZADORA DE MADERAS LAS ACACIAS**", ubicada en la calle 75 No. 40-04 en la ciudad de Bogotá, que debía adelantar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que mediante memorando interno No. SAS 292 del 28 de febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, informa que la industria la forestal representada por el señor **CARLOS ALBERTO APONTE**, incumplió con el requerimiento relacionado con efectuar el trámite del registro del libro de operaciones.

Que mediante Auto No. 2254 del 16 de Agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del señor **CARLOS ALBERTO APONTE**, en calidad de propietario de la industria forestal, "**COMERCIALIZADORA DE MADERAS LAS ACACIAS**", ubicada en la calle 75 No. 40-





~~04, en la ciudad de Bogotá, por no adelantar el trámite de registro del libro de operaciones, vulnerando con este hecho presuntamente los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.~~

Que el Auto No. 2254 del 16 de Agosto de 2005, obrante a folios 08 y 09 del expediente **DM-08-05-543**, fue notificado por edicto fijado el 21 de septiembre de 2005 y, desfijado el día 26 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 1653 del 21 de julio de 2006, obrante a folios 17 a 20 del expediente, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resuelve declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO APONTE, en calidad de propietario de la industria forestal, "COMERCIALIZADORA DE MADERAS LAS ACACIAS", por la omisión de presentar ante la autoridad competente el trámite de registro del libro de operaciones y, sancionar al señor CARLOS ALBERTO APONTE, con una multa de 1 salario mínimo mensual vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000).

Que la Resolución 1653 del 21 de julio de 2006, fue notificada personalmente al señor CARLOS ALBERTO APONTE, el día 21 de noviembre de 2006.

Que el señor CARLOS ALBERTO APONTE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1653 del 21 de julio de 2006, relacionada con la sanción de multa, mediante radicado No. 2006ER56683 del 04 de diciembre de 2006, obrante a folio 21 del expediente, adjunta recibo de pago de fecha 28 de noviembre de 2006, por valor de (\$408.000).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.





~~Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado~~
garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y
además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las
sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución
señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se
desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,
imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la
desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los
procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el
artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación
administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas -
del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores,
estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo
a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y
contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las
autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al
principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben
lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de
evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como
procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta
Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de
la documentación, es posible determinar que el señor **CARLOS ALBERTO
APONTE**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1653 del 21 de julio
de 2006, relacionada con la sanción de multa que le fue impuesta, acredita el pago
correspondiente, mediante radicado No. 2006ER56683 del 04 de diciembre de
2006, obrante a folio 21 del expediente, adjuntando recibo de pago de fecha 28 de
noviembre de 2006, por valor de (\$408.000), por lo cual, éste Despacho considera





~~procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad a través del expediente DM-08-05-543.~~

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo el expediente SDA-08-2008-3889.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **DM-08-05-543**, adelantado en contra del señor **CARLOS ALBERTO APONTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, en su condición de propietario de la industria forestal, "**COMERCIALIZADORA DE MADERAS LAS ACACIAS**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor **CARLOS ALBERTO APONTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, en la calle 75 No. 40-04, en la ciudad de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

05 4 2

~~ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.~~

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 02 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Liliana Bohórquez Hernández
Revisó. Dr. Oscar Tolosa
Expediente. DM-08-05-543

